RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON N.º DE **EXPEDIENTE 213/2023/01231** 

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid de 19 de septiembre de 2023 y número de anotación , se recibió una solicitud de información presentada por al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIP).

La información solicitada es la siguiente:

"Respecto al Expediente 300/2020/00547, correspondiente a la licitación SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE MADRID, LOTE 3, les solicito acceso a los siguientes documentos:

- 1. Programa de trabajo correspondiente a la construcción de los cantones y a la adquisición de maquinaria, que el adjudicatario de los servicios está obligado a presentar en el plazo de 30 días desde la formalización del contrato, según PCAP de la licitación.
- 2.Plan de Cantones propuesto por Urbaser (200 páginas / 50 MB), que exige el PCAP de la licitación y muy bien puntuado por la mesa de contratación.
- 3. Anexo al contrato que contempla la modificación del mismo, aprobada a 18/08/2023.

Por último y respecto al mencionado expediente, les pediría me detallaran las razones por las que, si la firma del contrato se plasmó en octubre, no se han comenzado las obras hasta ahora. Y en relación con ello, ¿se están pagando las penalizaciones correspondientes por parte del ente causante de dicho retraso? ¿A cuánto ascienden?".

El solicitante ha manifestado su deseo de acceder a la información por correo electrónico.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Madrid solicitó el dictamen del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (CTPCM) respecto del acceso a la documentación confidencial contenida en la oferta de UBASER, S.A., adjudicatario del contrato al que se refiere la solicitud, mediante escrito de la Dirección General de Transparencia y Calidad de 17 de octubre de 2023 (con entrada en el CTPCM de 18/10/2023).

El CTPCM remitió su dictamen al Ayuntamiento de Madrid mediante oficio de 2 de febrero de 2024 (con entrada de ese mismo día).

213/2023/01231

Página 1 de 7



**TERCERO.** Mediante escrito de 14 de febrero de 2024, recibido por URBASER, S.A. el 28/2/2024, el Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad le dirigió un emplazamiento ofreciéndole la oportunidad de presentar alegaciones respecto de las solicitudes de información pública referidas a la documentación declarada confidencial de los expedientes 300/2020/00547 y 131/2021/17024, en la medida en que el acceso a dicha información podría afectar a sus derechos e intereses.

URBASER, S.A. presentó sus alegaciones el 20 de marzo de 2024.

**CUARTO.** La Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos emitió informe sobre la solicitud el 17 de abril de 2024.

# **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO. Competencia.

La competencia para resolver el presente expediente corresponde a la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de conformidad con lo establecido en el apartado 7º.12 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 29 de junio de 2023 (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid núm. 9.419, de 5 de julio de 2023).

**SEGUNDO.** Puntos de la solicitud.

La solicitud presentada consta de cuatro puntos:

- Programa de trabajo correspondiente a la construcción de los cantones y a la adquisición de maquinaria, que el adjudicatario de los servicios está obligado a presentar en el plazo de 30 días desde la formalización del contrato, según PCAP de la licitación.
- 2) Plan de Cantones propuesto por URBASER, que exige el PCAP de la licitación y muy bien puntuado por la mesa de contratación.
- 3) Anexo al contrato que contempla la modificación del mismo, aprobada a 18/08/2023.
- 4) Razones por las que, si la firma del contrato se plasmó en octubre, no se han comenzado las obras hasta ahora. Y en relación con ello, ¿se están pagando las penalizaciones correspondientes por parte del ente causante de dicho retraso? ¿A cuánto ascienden?

**TERCERO.** Informe de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos.

Respecto del **punto 2)** de la solicitud, el informe de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos señala lo siguiente:

213/2023/01231

Página 2 de 7



Parte de la **documentación** incluida en la oferta presentada por el adjudicatario del contrato (URBASER, S.A), fue declarada **confidencial** por el contratista, declaración confirmada por el Ayuntamiento.

Sobre el acceso a la documentación confidencial se elevó una consulta al Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (CTPCM), cuyo **dictamen** tuvo entrada en esta SGT el 2 de febrero de 2024. Una de las conclusiones del dictamen consiste en recordar al Ayuntamiento de Madrid que, "de conformidad con el artículo 19.3 LTAIBG, debe ofrecer al adjudicatario del contrato la posibilidad de formular alegaciones" (conclusión tercera).

**URBASER** presento sus **alegaciones** el 20 de marzo de 2024. En ellas, el contratista se ratifica en la declaración de confidencialidad del **plan de cantones.** El escrito manifiesta que el documento contiene una serie de "secretos de tipo técnico y/ o comercial y, por ende, confidenciales", que enumera: estudios económicos y desarrollos propios, propuesta original de carácter técnico como consecuencia del conocimiento de la instalación, planteamiento de soluciones originales y que no son una mera respuesta al cumplimiento de los Pliegos de Condiciones, actuaciones novedosas en su ejecución...

Toda esta información –añade URBASER– "pertenece al know how de la empresa en la prestación de este tipo de servicios, "vinculados estrechamente con secretos profesionales de tipo técnico y/o comercial de la misma y cuya difusión a terceros seria contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicando su competencia legal y comercial con el resto de las empresas del sector".

Tras considerar el dictamen del CTPCM y las aleaciones de URBASER, esta Dirección General propone desestimar el acceso al plan de cantones, debido al perjuicio que podría suponer para los intereses económicos y comerciales del contratista (art. 14.1.h) LTAIP).

**CUARTO.** Plan de cantones: perjuicio a los interés económicos y comerciales del contratista.

Marco legal

El artículo 14.1.h) de la 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece lo siguiente:

Artículo 14. Límites al derecho de acceso.

El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

213/2023/01231

Página 3 de 7



h) Los intereses económicos y comerciales.

Por su parte, el artículo 133.1, párrafo primero, de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

### Artículo 133. Confidencialidad.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a os candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

La información declarada confidencial conforme a la normativa de contratación entra dentro del ámbito de aplicación del límite de acceso a la información previsto en el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Como señala el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) en el Criterio interpretativo 1/2019, de 24 de septiembre de 2019, sobre la aplicación de este límite al derecho de acceso, en nuestro sistema jurídico existen distintos ejemplos de regulación de la información confidencial. Uno de ellos viene dado por "los supuestos de cláusulas de confidencialidad de la legislación reguladora de la contratación pública".

Según el CTBG, cuando la información solicitada por un ciudadano esté afectada en todo o en parte por una declaración de confidencialidad formulada en los términos previstos en la Ley, "debe negarse el acceso por aplicación del límite de protección de los intereses económicos y comerciales" (Criterio interpretativo citado, II.3.2.D, pp. 14 y 17).

Alegaciones del contratista

En el caso que nos ocupa, en las alegaciones presentadas al amparo del artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, **"URBASER se ratifica en la declaración de confidencialidad** de los siguientes documentos:

Los planes de cantones que conforman las ofertas.

La decisión de mantener la confidencialidad de dicha información se justifica por contener secretos de tipo técnico y/ o comercial y, por ende, confidenciales, concretamente:

Información de Firmantes del Documento

213/2023/01231

Página 4 de 7



- Estudios económicos y desarrollos propios de mi representada.
- Propuesta original de carácter técnico como consecuencia del conocimiento de la instalación, sus bondades y deficiencias fruto de la amplia experiencia de URBASER en la prestación de otros servicios similares que se traducen en la optimización de las actuaciones propuestas y en la organización del servicio.
- Planteamiento de soluciones originales y que no son una mera respuesta al cumplimiento de los Pliegos de Condiciones.
- Estudios económicos que comprenden acuerdos internos con proveedores y subcontratistas que pueden revelar secretos comerciales de mi representada como acuerdos comerciales preferentes, ventajas frente a competidores, rappels, etc.
- Actuaciones novedosas en su ejecución.
- Sinergias propias e información de la política empresarial de URBASER, S A."

"Por lo tanto", sigue alegando URBASER, se trata de "información que pertenece al know how de mi mandante en la prestación de este tipo de servicios y por tanto vinculados estrechamente con secretos profesionales de tipo técnico y/o comercial de la misma y cuya difusión a terceros seria contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicando su competencia legal y comercial con el resto de las empresas del sector."

# Ponderación

A juicio de esta SGT, el adjudicatario ha concretado en sus alegaciones la lesión o perjuicio efectivo que el acceso al plan de cantones que ofertó ocasionaría a sus intereses económicos y comerciales, que es el bien o interés jurídico protegido por el artículo 14.1.h), y ha expuesto dicho perjuicio como una posibilidad real, no meramente hipotética; sin que, en el otro lado de la balanza, se aprecie algún interés superior al protegido con la limitación que pueda justificar el acceso solicitado.

Por tanto, la aplicación del "test de daño y de interés público" (a la que se refieren tanto el preámbulo de la Ley estatal de transparencia como el citado Criterio interpretativo del CTBG) conduce en este caso –a juicio de esta SGT– a la denegación del acceso por parte del solicitante al plan de cantones ofertado por el adjudicatario del contrato.

# Conclusión

Considerando todo lo anterior, la información relativa al plan de cantones ofertado por el adjudicatario no puede ser facilitada al solicitante, en aplicación del límite de acceso a la información previsto en el artículo 14.1.h) de la Ley estatal de transparencia, relativo a la protección de los intereses económicos y comerciales, en conexión con lo dispuesto por el artículo 133.1 LCSP, referido a la información confidencial; de modo que procede desestimar esta parte de la solicitud de información (punto 2).

213/2023/01231

Página 5 de 7



Por tanto, procede conceder el **acceso parcial**, en los términos previstos por el artículo 16 de la 19/2013, de 9 de diciembre, que dispone que "en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, **se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada** por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido". El precepto citado añade que "en este caso, **deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida"**; indicación que se acaba de realizar.

En virtud de lo expuesto,

#### **RESUELVO**

**PRIMERO.** Desestimar la parte de la solicitud de información (punto 2) referida al **plan de cantones**, en aplicación del límite de acceso a la información previsto en el artículo 14.1.h) de la Ley estatal de transparencia, relativo a la **protección de los intereses económicos y comerciales**, en conexión con lo dispuesto por el artículo 133.1 LCSP, referido a la información confidencial.

La motivación de la desestimación consta en el fundamento jurídico cuarto.

**SEGUNDO.** Conceder el acceso parcial a la información solicitada, estimando los restantes puntos de la solicitud.

En consecuencia, se facilita al solicitante la siguiente información:

- 1) Programa de trabajo correspondiente a la construcción de los cantones y a la adquisición de maquinaria, que el adjudicatario de los servicios está obligado a presentar en el plazo de 30 días desde la formalización del contrato, según PCAP de la licitación.

  Se adjunta el plan de trabajo solicitado.
- 3) Anexo al contrato que contempla la modificación del mismo, aprobada a 18/08/2023.

El Decreto de 18 de agosto de 2023, por el que se aprueba la modificación del contrato de servicios denominado SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE MADRID, LOTE 3, se refiere a un cantón distinto, ubicado en la calle Poema Sinfónico, Distrito de Latina.

No obstante, se facilita el documento al que se remite: la Memoria técnica de 7 de julio de 2023.

213/2023/01231

Página 6 de 7



4) Razones por las que, si la firma del contrato se plasmó en octubre, no se han comenzado las obras hasta ahora. Y en relación con ello, ¿se están pagando las penalizaciones correspondientes por parte del ente causante de dicho retraso? ¿A cuánto ascienden?

Las obras no se pueden iniciar porque el proyecto constructivo del cantón de limpieza no se ha aprobado aún. Está pendiente del informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, circunstancia que no es imputable al contratista, por lo que no se le puede imputar penalidad contractual alguna.

TERCERO. La presente resolución, junto con los documentos a que se refiere el apartado anterior, se comunicará al solicitante por correo electrónico.

Contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de un mes ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siquiente al de la notificación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.7, 47 y 48 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid.

> Firmado electrónicamente EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO José María Vicent García

213/2023/01231

Página 7 de 7

